



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

ACTA DE REMATE FALLIDO

Radicado	68-081-4003-004- 2006-00619 -00
Fecha	07 DE JUNIO DE 2023
Hora	NUEVE Y DIEZ (9:10 A.M.) DE LA MAÑANA
Clase de proceso	EJECUTIVO
Demandante	COPROQUIM LTDA NIT. 829.001.235-6
Demandado	CISDO LTDA
Asistentes	HELENA HERNANDEZ JALKH apoderada de la parte Demandada.
Link de la Audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f69986e4-860c-4138-b023-dc49dc62955c?vcpubtoken=24a5f035-88b1-476b-b671-738295c68b1e
Bien inmueble a rematar	Inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 303-39905 de propiedad de CISDO LTDA.
Postores	1. LAURA KATHERINE LOPEZ CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.222.674 2. HECTOR FABIO RUIZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.659.152.
Documentos aportados en la audiencia	POSTURAS presentadas por LAURA KATHERINE LOPEZ CUERVO y HECTOR FABIO RUIZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía- No abiertas.

PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO

En mérito de los expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

No llevar a cabo el presente remate, en su lugar dejar sin efectos el auto que aprobó el Último avalúo catastral por valor de CIENTO CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$104.100.000) aportado por la parte demandante y deja en firme el avalúo comercial por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$187.395.000), a menos que la parte demandante o demandada decidan presentar un avalúo comercial actualizado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

Las anteriores decisiones se notifican en estrados y contra ella proceden los recursos de ley. SIN RECURSOS. Habiendo quedado ejecutoriada y en firme la anterior decisión, se ordena que por secretaria se devuelvan los depósitos judiciales que se hayan efectuado con ocasión del presente remate a los respectivos postores. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:17 se levanta la sesión, quedando de cargo de la parte solicitar en el futuro nuevamente la fijación de fecha para la diligencia y/o presentar un nuevo avalúo comercial.


DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
JUEZ